



ACTA DE RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES PROVENIENTES DE RECLAMOS EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR

En Talavera, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, siendo las 04:30 p.m., en las instalaciones de la **Sub Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka**, se reunieron los integrantes de la **Comisión de Selección** designada mediante **Resolución N.º 073-2025-GR-APU/DSRTC-CH**, con el objeto de recibir los expedientes objetos de reclamo, presentados por los postulantes en el marco del **Concurso Público de Méritos – CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH**:

Luego de la verificación correspondiente, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO.– Que, conforme al cronograma aprobado, el día 26 de agosto de 2025, de igual modo al Comunicado Oficial, el cual refiere lo siguiente y acuerda "(..) ampliar, de manera excepcional, el horario de recepción de reclamos hasta las 16:00 horas del día 28 de agosto del 2025, en la mesa de partes de la DSRTC-CH (..)" acordada por el Comité.

SEGUNDO.– Que, concluido el acto de recepción, la Mesa de Partes entregó a la Comisión de Selección un total de 14 **expedientes**, correspondiente a la etapa de reclamos presentado por los postulantes inscritos en el proceso.

TERCERO.– Que, con el objeto de garantizar la transparencia y objetividad del proceso, la Comisión acuerda iniciar la absolución de reclamos el día **28 de agosto de 2025**, de acuerdo con lo previsto en el cronograma del concurso, aprobado en las Bases.

CUARTO.– La Comisión asume el compromiso de desarrollar dicha absolución con estricta observancia de los principios de **igualdad de trato, mérito, transparencia e imparcialidad**, dejando constancia que los resultados de esta etapa serán publicados en la página web institucional.

Luego de la revisión de los expedientes y la verificación de la documentación sustentatoria, la comisión de selección adoptó los siguientes acuerdos:

1. Postulante **ANTONIA RAMIREZ QUISPE**:

El(a) postulante fue considerado **NO APTO** por no adjuntar constancia de habilitación profesional en su expediente. Sin embargo, dentro del plazo de presentación de reclamos en atención a la solicitud signada con el **Nº5548**, la comisión verificó en el portal oficial del Colegio Profesional que se encuentra habilitado, siendo esta una fuente pública y oficial.

En aplicación del principio de razonabilidad y garantizando el derecho de acceso al empleo público, corresponde reconocer el cumplimiento del requisito exigido en el perfil del puesto, por tanto, se declara **FUNDADO** el reclamo.

DECISIÓN

- La Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR FUNDADO** el reclamo presentado por el postulante **ANTONIA RAMIREZ QUISPE**, otorgándole la condición de **APTO** en la etapa de evaluación curricular e incorporándolo en la relación definitiva de postulantes aptos para la entrevista personal.



2. Postulante **SERGIO MAÑUICO SOTAYA**:

El(a) postulante fue considerado **NO APTO** por no adjuntar constancia de habilitación profesional en su expediente. Sin embargo, dentro del plazo de presentación de reclamos en atención a la solicitud signada con el **N°5551**, la comisión verificó en el portal oficial del Colegio Profesional que se encuentra habilitado, siendo esta una fuente pública y oficial.

En aplicación del principio de razonabilidad y garantizando el derecho de acceso al empleo público, corresponde reconocer el cumplimiento del requisito exigido en el perfil del puesto, por tanto, se declara **FUNDADO** el reclamo.

DECISIÓN

- La Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR FUNDADO** el reclamo presentado por el postulante **SERGIO MAÑUICO SOTAYA**, otorgándole la condición de **APTO** en la etapa de evaluación curricular e incorporándolo en la relación definitiva de postulantes aptos para la entrevista personal.

3. Postulante **NILO CABALLERO ABARCA**:

El(a) postulante fue considerado **NO APTO** por no adjuntar constancia de habilitación profesional en su expediente. Sin embargo, dentro del plazo de presentación de reclamos en atención a la solicitud signada con el **N°5547**, la comisión verificó en el portal oficial del Colegio Profesional que se encuentra habilitado, siendo esta una fuente pública y oficial.

En aplicación del principio de razonabilidad y garantizando el derecho de acceso al empleo público, corresponde reconocer el cumplimiento del requisito exigido en el perfil del puesto, por tanto, se declara **FUNDADO** el reclamo.

DECISIÓN

- La Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR FUNDADO** el reclamo presentado por el postulante **NILO CABALLERO ABARCA**, otorgándole la condición de **APTO** en la etapa de evaluación curricular e incorporándolo en la relación definitiva de postulantes aptos para la entrevista personal.

4. Postulante **ALEX PEREZ QUISPE**:

El(a) postulante fue considerado **NO APTO** por no adjuntar constancia de habilitación profesional en su expediente. Sin embargo, dentro del plazo de presentación de reclamos en atención a la solicitud signada con el **N°5383**, la comisión verificó en el portal oficial del Colegio Profesional que se encuentra habilitado, siendo esta una fuente pública y oficial.

En aplicación del principio de razonabilidad y garantizando el derecho de acceso al empleo público, corresponde reconocer el cumplimiento del requisito exigido en el perfil del puesto, por tanto, se declara **FUNDADO** el reclamo.

DECISIÓN

- La Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR FUNDADO** el reclamo presentado por el postulante **ALEX PEREZ QUISPE**, otorgándole la condición de **APTO** en la etapa de evaluación curricular e incorporándolo en la relación definitiva de postulantes aptos para la entrevista personal.

5. Postulante **TOMAS LOAIZA RAMOS**:

El(a) postulante fue considerado **NO APTO** por no cumplir la experiencia específica. Sin embargo, dentro del plazo de presentación de reclamos en atención a la solicitud signada con el **Nº5469**, la comisión volvió a revisar la documentación que obra en el expediente del postulante, constatando que el postulante sí acredita la experiencia específica mínima exigida en las Bases.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de razonabilidad e igualdad de trato en el acceso al empleo público, corresponde acoger el reclamo y reconocer que el postulante cumple con el requisito exigido. por tanto, se declara **FUNDADO** el reclamo.

DECISIÓN

- La Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR FUNDADO** el reclamo presentado por el postulante **TOMAS LOAIZA RAMOS**, otorgándole la condición de **APTO** en la etapa de evaluación curricular e incorporándolo en la relación definitiva de postulantes aptos para la entrevista personal.

6. Postulante **YENS MARCO CENTENO CARRION**:

El(a) postulante fue considerado **NO APTO** en la etapa de evaluación curricular bajo el detalle "NO ACREDITA GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER". Sin embargo, dentro del plazo de presentación de reclamos en atención a la solicitud signada con el **Nº5555**, la comisión, al revisar las Bases del Concurso, verifica que para la plaza AUX-001 el requisito mínimo exigido es la condición de egresado, título técnico y el grado de bachiller. En consecuencia, corresponde acoger el reclamo, toda vez que el postulante sí cumple con el perfil académico requerido en las Bases.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de razonabilidad e igualdad de trato en el acceso al empleo público, corresponde acoger el reclamo y reconocer que el postulante cumple con el requisito exigido. por tanto, se declara **FUNDADO** el reclamo.

DECISIÓN

- La Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR FUNDADO** el reclamo presentado por el postulante **YENS MARCO CENTENO CARRION**, otorgándole la condición de **APTO** en la etapa de evaluación curricular e incorporándolo en la relación definitiva de postulantes aptos para la entrevista personal.

7. Postulante **EBELIN YESSENIA MUÑOZ CCORAHUA**:

En la publicación de resultados de la evaluación curricular, respecto de la postulante EBELIN YESSENIA MUÑOZ CCORAHUA, no se consignó condición de APTO ni de NO APTO, generándose un vacío en el cuadro de resultados. Sin embargo, dentro del plazo de presentación de reclamos en atención a la solicitud signada con el **N°5549**, la comisión, volvió a revisar la documentación que obra en su expediente, y verificó que la postulante sí cumple con los requisitos mínimos establecidos en las Bases, por lo que corresponde rectificar la omisión material incurrida en la publicación preliminar.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de razonabilidad e igualdad de trato en el acceso al empleo público, corresponde acoger el reclamo y reconocer que el postulante cumple con el requisito exigido. por tanto, se declara **FUNDADO** el reclamo.

DECISIÓN

- La Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR FUNDADO** el reclamo presentado por el postulante **EBELIN YESSENIA MUÑOZ CCORAHUA**, otorgándole la condición de **APTO** en la etapa de evaluación curricular e incorporándolo en la relación definitiva de postulantes aptos para la entrevista personal.

8. Postulante **KELLY ROCIO PALOMINO ALDAZABAL**:

La postulante fue observada bajo el detalle: "*La foliación del Anexo 01 (estudios realizados) no coincide con la foliación del expediente*". Sin embargo, dentro del plazo de presentación de reclamos en atención a la solicitud signada con el **N°5559** donde la postulante sostiene que el Anexo 01 no exige de manera expresa que la foliación corresponda únicamente a la numeración corrida del expediente completo, sino que debe consignarse el número de folio que permita identificar el documento que sustenta los estudios declarados.

Revisada la documentación presentada, la Comisión constata que la foliación consignada en el Anexo 01 permite identificar de manera clara y precisa los documentos que acreditan los estudios declarados. Se advierte que la observación inicial obedeció a una **interpretación restrictiva** respecto al criterio de foliación, lo que generó un posible vacío en la aplicación de las Bases. En tal sentido, y al cumplirse la finalidad de control y verificación documental, corresponde acoger el reclamo.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de razonabilidad e igualdad de trato en el acceso al empleo público, corresponde acoger el reclamo y reconocer que el postulante cumple con el requisito exigido. por tanto, se declara **FUNDADO** el reclamo.

DECISIÓN

- La Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR FUNDADO** el reclamo presentado por el postulante **KELLY ROCIO**



PALOMINO ALDAZABAL, otorgándole la condición de **APTO** en la etapa de evaluación curricular e incorporándolo en la relación definitiva de postulantes aptos para la entrevista personal.

9. Postulante **CIRO EDILBERTO MARTINEZ BERROCAL**:

El postulante fue considerado **NO APTO** bajo el detalle: "**NO ESPECIFICA PLAZA A POSTULAR**". Sin embargo, dentro del plazo de presentación de reclamos, en atención a la solicitud signada con el N.º 5544, el postulante sustenta que indicó de forma correcta el número y nombre de la plaza a la que postula, en específico la plaza **AA-II/003 – Asistente Administrativo II para formulación y ejecución de proyectos**.

Revisada la documentación presentada, la Comisión constata que en efecto el postulante consignó la plaza a la que postula, por lo que la observación inicial obedeció a un error de apreciación en la revisión del expediente.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de razonabilidad e igualdad de trato en el acceso al empleo público, corresponde acoger el reclamo y reconocer que el postulante cumple con el requisito exigido. por tanto, se declara **FUNDADO** el reclamo.

DECISIÓN

- La Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR FUNDADO** el reclamo presentado por el postulante **CIRO EDILBERTO MARTINEZ BERROCAL**, otorgándole la condición de **APTO** en la etapa de evaluación curricular e incorporándolo en la relación definitiva de postulantes aptos para la entrevista personal.

10. Postulante **EDGAR ANGELO REYNAGA HUAMAN**:

El postulante fue considerado **NO APTO** bajo el detalle: "**EXPEDIENTE CON FOLIACIÓN INCOMPLETA / NO RESPETA PUNTO 12 DE LAS BASES**". Sin embargo, dentro del plazo de presentación de reclamos, en atención a la solicitud signada con el N.º 5570, el postulante adjunta un **nuevo expediente** con la finalidad de subsanar la observación.

Sin embargo, conforme a lo establecido en las Bases del Concurso, la documentación presentada debe encontrarse completa, debidamente foliada y presentada en Mesa de Partes dentro del plazo de inscripción, no siendo procedente admitir nuevos expedientes ni sustituir los ya presentados en la etapa de reclamos. En consecuencia, la presentación de un nuevo expediente constituye un acto extemporáneo y contrario a las reglas del proceso, no correspondiendo su admisión.

En tal sentido, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo interpuesto por el postulante.

DECISIÓN

- La Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por el postulante **EDGAR**



ANGELO REYNAGA HUAMÁN, manteniéndose la condición de **NO APTO** en la etapa de evaluación curricular.

11. Postulante **NILDA GONZALES SULCA**:

El postulante fue considerado **NO APTO** bajo el detalle: "*EXPEDIENTE QUE NO ESTA DE ACUERDO AL PUNTO 12 DE LAS BASES, ANEXOS SIN FIRMA NI HUELLA*". Sin embargo, dentro del plazo de presentación de reclamos, en atención a la solicitud signada con el N.º **5502**, la postulante adjunta un **nuevo expediente** con la finalidad de subsanar la observación.

Conforme a lo establecido en las Bases del Concurso, la documentación presentada debe encontrarse completa, debidamente foliada y presentada en Mesa de Partes dentro del plazo de inscripción, no siendo procedente admitir nuevos expedientes ni sustituir los ya presentados en la etapa de reclamos. En consecuencia, la presentación de un nuevo expediente constituye un acto extemporáneo y contrario a las reglas del proceso, no correspondiendo su admisión.

En tal sentido, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo interpuesto por el postulante.

DECISIÓN

- La Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por el postulante **NILDA GONZALES SULCA**, manteniéndose la condición de **NO APTO** en la etapa de evaluación curricular.

12. Postulante **MELVIN ISAIAS ZEVALLOS MATAMOROS**:

El postulante fue considerado **NO APTO** bajo el detalle: "*NO CUMPLE CON EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA*". Sin embargo, dentro del plazo de presentación de reclamos, en atención a la solicitud signada con el N.º 5542, el postulante sostiene que sí cumple con la experiencia específica exigida en el perfil del puesto.

Revisada la documentación que obra en el expediente, la Comisión advierte que la experiencia acreditada por el postulante corresponde principalmente al ámbito privado, mientras que el requisito establecido en las Bases exige de manera expresa contar con **experiencia específica mínima en el sector público**. En consecuencia, al no cumplir con dicho requisito, no corresponde acoger el reclamo.

En tal sentido, corresponde declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el postulante.

DECISIÓN



- La Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo presentado por el postulante **MELVIN ISAIAS ZEVALLOS MATAMOROS**, manteniéndose la condición de **NO APTO** en la etapa de evaluación curricular.

13. Postulante **LIMNY KENNETH HURTADO ROSALES**:

El postulante fue considerado **NO APTO** bajo el detalle: *"TÍTULO TÉCNICO SIN FEDATAR"*. Sin embargo, dentro del plazo de presentación de reclamos, en atención a la solicitud signada con el N.º 5584, el postulante solicita se reevalúe su expediente a fin de ser considerado apto, adjunta copia **legalizada notarialmente** de su título técnico con la finalidad de subsanar la observación.

Sin embargo, conforme a lo previsto en las Bases del Concurso, los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos deben ser presentados **al momento de la inscripción**, no siendo procedente la incorporación de nueva documentación en la etapa de reclamos. En ese sentido, la presentación de un título técnico legalizado en esta fase constituye un acto extemporáneo y contrario a las reglas del proceso.

En aplicación del principio de igualdad de trato entre postulantes, admitir documentos fuera de plazo afectaría la transparencia y equidad del concurso, generando un privilegio indebido frente a quienes cumplieron con todos los requisitos dentro del término de inscripción.

Por lo expuesto, corresponde declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el postulante.

DECISIÓN

a Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo presentado por el postulante **LIMNY KENNETH HURTADO ROSALES**, manteniéndose la condición de **NO APTO** en la etapa de evaluación curricular.

14. Postulante **LUIS FERNANDO HUARACA FLORES**:

El postulante fue considerado **NO APTO** bajo el detalle: *"EXPEDIENTE QUE NO ESTÁ DE ACUERDO AL PUNTO 12 DE LAS BASES, FOLIADO SIN FIRMAS"*. Dentro del plazo de presentación de reclamos, mediante solicitud signada con el N.º 5545, el postulante solicita la revisión de su expediente, señalando que existen otros dos concursantes cuyos documentos tampoco cumplirían con el punto 12 de las Bases y, sin embargo, fueron declarados aptos.

Atendiendo al reclamo, la Comisión procedió a revisar nuevamente los expedientes señalados, corroborando que efectivamente los postulantes **MAYCOL ATAUCUSI CÁRDENAS** y **EDWIN SALCEDO PECEROS** no contaban con las firmas



correspondientes en la foliación, configurándose un **error involuntario en la revisión inicial**.

En consecuencia, corresponde declarar el reclamo **FUNDADO EN PARTE**, precisando que si bien el postulante recurrente mantiene su condición de **NO APTO**, su observación permitió advertir inconsistencias en otros expedientes, por lo que se dispone la **rectificación de los resultados**, declarando también **NO APTOS** a los postulantes **MAYCOL ATAUCUSI CÁRDENAS** y **EDWIN SALCEDO PECEROS**, por la misma causal que motivó la eliminación del recurrente.

DECISIÓN

La Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos CAS Transitorio N.º 001-2025-DSRTC-CH acuerda: **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el reclamo presentado por el postulante **LUIS FERNANDO HUARACA FLORES**, manteniéndose su condición de **NO APTO**, y rectificar los resultados de la evaluación curricular, disponiendo declarar **NO APTOS** a los postulantes **MAYCOL ATAUCUSI CÁRDENAS** y **EDWIN SALCEDO PECEROS**, por la misma causal prevista en el numeral 12 de las Bases.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la presente acta, la cual, leída y puesta en consideración, es aprobada y firmada por los miembros del Comité en señal de conformidad.

C.P.C. RONALD CENTENO AULLA
SUB DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
COMITÉ DE SELECCIÓN: **PRESIDENTE**

C.P.C. DANIEL JOEL HURTADO CÓRDOVA
SUB DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y
PRESUPUESTO
COMITÉ DE SELECCIÓN: **PRIMER MIEMBRO**

PROF. GERARDO FUENTES HURTADO
JEFE DE PERSONAL
COMITÉ DE SELECCIÓN: **SEGUNDO
MIEMBRO**